REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** **Fecha:** 04/02/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2021 00029**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ELENA - CASAS PEDRAZAS	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00034**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ FLOREZ ILLERA	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00040**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER RAMOS AGUILAR	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00044**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCIA GARCIA RINCON	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00045**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA CASELLES ANGARITA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00049**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YASMIN ELISA JIMENEZ	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00055**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Rechaza Demanda RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SIDO SUBSANADA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00056**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARINA EDITH VILLEGAS ARAMENDIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Rechaza Demanda AUTO RESUELVE: RECHAZAR LA DEMANDA PORNO HABER SIDO SUBSANADA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00057**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ROZO MEDINA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	03/02/2022	I
20001 33 33 006 **2021 00058**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICHARD ARIAS PEREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	03/02/2022	I

ESTADO No. **009** **Fecha:** 04/02/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ HELENA CASA PEDRAZA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00029-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos, por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjLuyVA6-aJPjJLv1fZz_zYB9AvbEZRIyYtjcT033Y5PEg?e=lmRWfA

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la Demanda y en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbae83bb03cddf9702e23d7e811219f91e5149d7d06d7f01482b57d75ba41c8**
Documento generado en 03/02/2022 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ FLOREZ ILLERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00034-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, alcaldia@pelaya-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, masaum2@hotmail.com, marycarsq@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARYI PATRICIA SAUCEDO QUINTERO, identificada con C.C. No. 49.716.013 y TP No. 187.282 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkDbaoZTQolMss9C-yrwqfsBOQMSLJyc9K-gw8_5nQTO_g?e=bhuGNu

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1b67c5a2f7f73b103f7bfc5d90df64f5cc42480136b2989167bcb08acf77adfe***
Documento generado en 03/02/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTHER RAMOS AGUILAR
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00040-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de agosto de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y, por tanto, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkAuptk8hdREishiTCN1r2kBFyrx5GD6lz4zUg6fL_1SgA?e=Si1JeE

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***691a547a7d8e1dc6099b514d0f72c16a735cc784dd2611b37c4bed84fcd6fd97***
Documento generado en 03/02/2022 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TILCIA GARCIA RINCON
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00044-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de agosto de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhfDMfq20V9Ih6h8Ec7k5x4BE_Ww2NGtN5_V_2zchTmOqg?e=fzFcbR

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***97e8ed50eb48142b36b0f5de138167270b3322da6456a2c160dfacca03d7f6ac***
Documento generado en 03/02/2022 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA CASELLES ANGARITA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00045-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de agosto de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por Estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7o6v6EJz1AoS7natJqqjEBIu59Y05OSa_0RcAFUtwsvw?e=4hz1TQ

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***414162a4f32986bdeb1a587a89bd2272b0c26e027fd907578e9b3a767d820c55***
Documento generado en 03/02/2022 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YASMIN ELISA JIMENEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00049-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- arte demandada: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, juridica@headese.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, marthdezmoj@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, identificada con C.C. No. 36.695.483 y TP No. 178.357 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjWfV3ENMFtBvwsbNGZ7G0YBO0duI59YIU5yiFHewDHrYA?e=GKRvg6

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***97ebbf2dc802b77e9ad84e1b3fcfb9464e7ce42b7342e9d14514c9a1ae0210de***
Documento generado en 03/02/2022 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00055-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos, por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2Vqrw2pStEp7IwO3dm5f0BWYsh6TaANbBqX_v2Mt2OQA?e=YdCyWc

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar Devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la Demanda y, en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6c008e9dc4d28dc4740d0f776cb7f2ea5d83e13ece9245d39d1ec85a88e75914***
Documento generado en 03/02/2022 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KARINA EDITH VILLEGAS ARAMENDIZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00056-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoujeTfhqhNKmhJFq9mxdPgBSt3ojEqI3ZV4I9L1iZQoMg?e=x2DPfd

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar Devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la demanda y, en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6d8fe4ddb22341eebadab1f02816466cc41b4594ce8a5048090ee3443ae3ef17***
Documento generado en 03/02/2022 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ROZO MEDINA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00057-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA, que establece lo siguiente:

> *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnT4bYY5mR5KkG47g4Mp9TcB9Ois2nnqjuHiI0bM8-o8EA?e=mgCX0a

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar Devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la demanda y, en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7bac4890e9ba8a40d3f3741bb2151a3185f60ad57990d80683e76760010ffe4e***
Documento generado en 03/02/2022 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICHARD ARIAS PEREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00058-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de septiembre de 2021 el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElQxdJf-p8RGgSQnNtsX_9wBOx44qjZoc-tKMxNBk9OR_g?e=zSQ76e

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar Devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la demanda y en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f67fa5038bcdfbc5f1e4d372fef75cf2d5fb3260bdc234bc83f2d4ee81de302d***
Documento generado en 03/02/2022 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica